

DECRETO 3847/1964, de 19 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Langa del Castillo (Zaragoza).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Langa del Castillo (Zaragoza), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Langa del Castillo (Zaragoza) cuyo perímetro será en principio el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 3848/1964, de 19 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pedrajas de San Esteban (Valladolid).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Pedrajas de San Esteban (Valladolid), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pedrajas de San Esteban (Valladolid), cuyo perímetro será en principio el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente

Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3849/1964, de 19 de noviembre, modificando algunos extremos del Decreto 496/1963 y del 3344/1963, de 7 de marzo y 5 de diciembre, respectivamente, que concedieron a la firma «Compañía General de Solubles, Sociedad Anónima» (COGESOL), la admisión temporal de café verde en grano para su transformación en café descafeinado en grano sin tostar, y cafeína, con destino a la exportación.

Por Decreto cuatrocientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y tres, de siete de mayo (rectificado en algunos extremos por Decreto tres mil trescientos cuarenta y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de cinco de diciembre), se concedió a la «Compañía General de Solubles, S. A.» (COGESOL), la admisión temporal de café verde en grano para la transformación en café descafeinado en grano sin tostar, y cafeína, con destino a la exportación.

Habiéndose desenvuelto la concesión favorablemente, resulta sobrepasado el límite de cien toneladas a la importación de café verde marcado en el segundo de los Decretos citados, así como también resulta insuficiente el plazo de vigencia de la concesión.

Por ello, el beneficiario solicita se amplíe la concesión sin límite alguno a las importaciones, así como que se le prorrogue por dos años más la vigencia de la cuenta.

Visto el informe favorable de la Dirección General de Política Arancelaria para otorgar lo solicitado, sin más salvedad que fijar un saldo máximo en el desenvolvimiento de la cuenta, redundando todo ello en beneficio de la economía nacional y del normal desarrollo de la concesión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo primero del Decreto número cuatrocientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y tres, de siete de marzo, rectificado por el Decreto tres mil trescientos cuarenta y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de cinco de diciembre, quedará redactado definitivamente como sigue:

«Artículo primero.—Se concede a la «Compañía General de Solubles, S. A.» (COGESOL), el régimen de admisión temporal para la importación de café verde en grano (P. A. cero nueve punto cero uno punto A punto uno) para su transformación en café descafeinado (P. A. cero nueve punto cero uno punto C) y cafeína (P. A. veintinueve punto cuarenta y dos punto D), con destino a la exportación.

El saldo máximo de la cuenta queda fijado en cien toneladas.»

Artículo segundo.—Se prorroga por dos años la vigencia de la concesión, contados a partir de la fecha de caducidad que a la misma le corresponda. Cualquier otra prórroga que resultase conveniente conceder, lo será por Orden ministerial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 3850/1964, de 19 de noviembre, por el cual se rectifica el artículo tercero del Decreto 2204/64, que concedió a «Givaudan Ibérica, S. A.» la franquicia arancelaria para la importación del ácido C-14 mirístico y propylenglycol, como reposición de exportaciones de monomiristato de propylenglycol.

Por Decreto dos mil doscientos cuatro/mil novecientos sesenta y cuatro, de nueve de julio («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho), se concedió a «Givaudan Ibérica, S. A.» el régimen